



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: 002-2021

CUENTADANCIA NÚMERO T3-1-5.

EVENTO: "ARRENDAMIENTO DE EXCAVADORA PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA".

PROVEEDOR: "GALGA, SOCIEDAD ANÓNIMA"

En el municipio de Palencia, departamento de Guatemala a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno; Nosotros, por una parte **Guadalupe Alberto Reyes Aguilar**, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, Guatemalteco, con instrucción, Comerciante, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número un mil novecientos noventa y nueve espacio noventa y cuatro mil cuatrocientos doce espacio cero uno cero cinco (1999 94412 0105), extendido por el Registro Nacional de Personas del Municipio de Palencia, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal de la Municipalidad de Palencia, del departamento de Guatemala, personería que acredito con: a) Fotocopia legalizada del Acuerdo de Nombramiento número cero cinco guion dos mil diecinueve (05-2019), de Junta Electoral del Departamento de Guatemala, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve (09/07/2019), b) Acuerdo de Nombramiento número veintiuno guion dos mil diecinueve (21-2019), de fecha doce de julio de dos mil diecinueve (12/07/2019), ampliación del Acuerdo de Nombramiento número cero cinco guion dos mil diecinueve (05-2019), de Junta Electoral del Departamento de Guatemala, por medio del cual se me adjudicó el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Palencia, del departamento de Guatemala, c) Certificación del Acta número cero cinco guion dos mil veinte (05-2020) de la sesión pública solemne celebrada por el Concejo Municipal el quince de enero de dos mil veinte (15/01/2020), en donde consta la toma de posesión del cargo, suscrita en el libro de actas Ordinarias del Concejo Municipal de la Municipalidad de Palencia. Y quien en lo sucesivo del presente contrato se denominará "**LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA**", y por otra parte **Boris Ricardo Galdamez Koo**, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) calle de Olmea Condominio Monte Vistan Club casa ciento treinta y cuatro (134) San José Pinula, Guatemala; me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- un mil ochocientos uno espacio cincuenta y tres mil quinientos setenta y siete espacio cero ciento uno (1801 53577 0101) extendido por el Registro Nacional de Personas, del Municipio de San Miguel Petapa; actúo en mi calidad de Representante Legal de la empresa denominada **GALGA, SOCIEDAD ANÓNIMA** cargo que acredito con calidad que acredito con Acta Notarial de Nombramiento como Gerente General y Representante Legal, extendida en la Ciudad de Guatemala, el ocho de agosto del año dos mil diecinueve (08/08/2019), por el Notario José Antonio Barrutia Acevedo, el que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil bajo el número de Registro quinientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (572452) Folio cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) Libro setecientos veintitrés (723) de Auxiliares de Comercio, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve (17/09/2019) y Registro número setenta y ocho mil novecientos ochenta y dos (78982) Folio seiscientos cuarenta y cinco (645) Libro ciento setenta y dos (172) de Sociedades Mercantiles, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve (17/19/2019), y quien en lo sucesivo del presente contrato se le denominará "**EL CONTRATISTA**". La compañía que garantice el

GALGA S.A.





cumplimiento de este contrato se denominará "LA AFIANZADORA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente acto y que por el presente instrumento otorgamos: **"CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: 002-2021** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DE CUENTADANCIA:** "LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA", se encuentra registrada ante la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas del departamento de Guatemala con el número de Cuentadancia T3-1-5. **SEGUNDA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo suscribimos con fundamento en los artículos: 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus reformas; artículo 24 del Decreto 9-2015, artículos 26 y 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; Decreto 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas; Acuerdo número cero veintidós guion dos mil veintiuno (022-2021) de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (24/03/2021), emitido por el Alcalde Municipal inscrito en el libro de Acuerdos de Alcaldía, en el que se aprueba definitivamente la adjudicación a la empresa **GALGA, SOCIEDAD ANÓNIMA** a través de la modalidad de Cotización del evento denominado: **"ARRENDAMIENTO DE EXCAVADORA PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA"**. **TERCERA: ANTECEDENTES:** Manifiesta el señor Guadalupe Alberto Reyes Aguilar, en su calidad con que actúa, que "LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA" departamento de Guatemala, de conformidad con el expediente administrativo respectivo, promovió diligencias de **COTIZACIÓN PÚBLICA NÚMERO C GUION CERO TRES GUION DOS MIL VEINTIUNO (C-03-2021)**, con el objeto de contratar los servicios para el evento de: **"ARRENDAMIENTO DE EXCAVADORA PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA"**, de conformidad con las Bases de Cotización, Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y el acta número once guion dos mil veintiuno (11-2021). Calificación y Adjudicación, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, de la Junta de Cotización por medio de la cual se adjudicó a la empresa **GALGA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, fue aprobada mediante el Acuerdo de Alcaldía número cero veintidós guion dos mil veintiuno (022-2021) de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (24/03/2021), emitido por el Alcalde Municipal, cuya certificación se encuentra incorporada al expediente respectivo. **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar para "LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA", departamento de Guatemala, de conformidad con las especificaciones generales, técnicas, cronograma de trabajo y bases del evento, la prestación de los servicios del evento denominado: **"ARRENDAMIENTO DE EXCAVADORA PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA"**, que comprende los siguientes servicios: **1) Servicio de EXCAVADORA**, unidad de medida: hora, cantidad contratada: cuatrocientos cuarenta (440), con un precio unitario de cuatrocientos cuarenta quetzales exactos (Q.440.00), por un precio total de ciento noventa y tres mil seiscientos quetzales exactos (Q.193,600.00); **2) Servicio de LOWBOY**, unidad de medida: viajes, cantidad contratada: dos (2), con un precio unitario de tres mil quetzales exactos (Q.3,000.00), por un precio total de seis mil quetzales exactos (Q.6,000.00); **TOTAL DE LA CONTRATACIÓN EN LETRAS: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS.** -----

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.00	Excavadora	Horas	440	Q. 440.00	Q. 193,600.00
2.00	Lowboy	Viajes	2	Q. 3,000.00	Q. 6,000.00
TOTAL EN QUETZALES:					Q. 199,600.00
TOTAL EN LETRAS: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS					

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El precio del presente contrato asciende a la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS** que incluye el impuesto al valor agregado IVA. **SEXTA: FINANCIAMIENTO:** Los fondos para la contratación del: **"ARRENDAMIENTO DE EXCAVADORA PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA"**, provienen de **"LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA"**, con cargo a la partida (s) presupuestaria (s) No.

Programa	Sub Programa	Proyecto	Actividad	Obra	Renglón	Geográfico	Fuente	Organismo	Correlativo
19	01	002	001	000	154	105	21	0101	0001
19	01	002	001	000	154	105	22	0101	0001
19	01	002	001	000	154	105	29	0101	0002

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán en la forma siguiente: **1) PRIMER PAGO:** para el primer pago se deberá contar con la siguiente documentación; **a)** Factura debidamente autorizada que incluirá el Impuesto al Valor Agregado –IVA–, y recibo de caja, si es factura cambiaria; **b)** Fotocopia del contrato suscrito, debidamente firmado por las partes; **c)** Certificación del punto de acta sobre la aprobación del contrato; **d)** Fianza de cumplimiento de contrato; **e)** Reporte del servicio presentado por parte de la empresa, indicando la unidad de medida, cantidad y costo, con la verificación y aprobación de la autoridad o autoridades que correspondan; **f)** Informe fotográfico impreso de los trabajos, por parte de la empresa, del periodo que comprende el reporte; **g)** Informe de Video (presentar en forma digital CD o DVD según sea el caso). **h)** Informe por parte del encargado municipal, debidamente firmado y sellado, de haberse cumplido por el contratista la prestación del servicio a pagar según factura. **2) SEGUNDO Y SIGUIENTES PAGOS:** para el segundo y siguientes pagos se deberá contar con la siguiente documentación; **a)** Factura debidamente autorizada que incluirá el Impuesto al Valor Agregado –IVA–, y recibo de caja, si es factura cambiaria; **b)** Fotocopia del contrato suscrito, debidamente firmado por las partes; **c)** Certificación del punto de acta sobre la aprobación del contrato; **d)** Fianza de cumplimiento de contrato actualizada cuando aplique; **e)** Reporte del servicio presentado por parte de la empresa, indicando la unidad de medida, cantidad y costo, con la verificación y aprobación de la autoridad o autoridades que correspondan; **f)** Informe fotográfico impreso de los trabajos, por parte de la empresa, del periodo que comprende el reporte; **g)** Informe de Video (presentar en forma digital CD o DVD según sea el caso). **h)** Fianza de saldos deudores requerido para el pago final. **i)** Informe parcial o final por parte del encargado municipal, debidamente firmado y sellado, de haberse cumplido por el contratista la prestación del servicio a pagar según factura. **3)** Los pagos por reporte de trabajo ejecutado se harán a **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa y correcta que le fuere requerida. **4)** A **"EL CONTRATISTA"** se le podrá retener cualquiera de los pagos parciales si no cumple con alguna de las obligaciones establecidas en el presente instrumento legal. **5)** Los pagos se harán en moneda nacional (quetzales). **6)** Todos los pagos derivados del cumplimiento del contrato deberán ser autorizados por la Autoridad competente de

GALGA S.A.





“LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA”. 7) Para el cobro de cada uno de los pagos indicados, **“EL CONTRATISTA”** debe presentar un reporte conforme modelo que le proporcionará **“LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA”**, cumpliendo con todos los requisitos de ley. **OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA:** Bajo juramento **“EL CONTRATISTA”** declara: **a)** Que no está comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, y **b)** que no es deudor del Estado ni de sus instituciones. **NOVENA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES:** Son obligaciones de **“EL CONTRATISTA”**: **A)** Permitirá que en cualquier momento el encargado municipal inspeccione la maquinaria, actividades y trabajos que se realicen e instruirá a su personal a fin de que le brinde la atención respectiva, proporcionándole la información que sea requerida. **B)** Toda consulta, solicitud u orden requerida, **“EL CONTRATISTA”** tiene que hacerla por escrito al encargado municipal. Si el encargado municipal considera en cualquier momento que el ritmo de ejecución de los trabajos o parte de ellos es demasiado lento, para asegurar su finalización total en la fecha prevista o en la de prórroga lo notificará por escrito, y **“EL CONTRATISTA”** adoptará de inmediato las medidas que considere necesarias con la aprobación del encargado municipal, para acelerar los trabajos a manera de que queden terminados totalmente. **C)** Será responsable de la competencia profesional y técnica de sus empleados y seleccionará para trabajar en relación con el contrato a personas fiables que desempeñen con eficacia la ejecución del contrato. Son obligaciones de **“LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA”**, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: **A)** Velar porque **“EL CONTRATISTA”** cumpla con lo establecido en el contrato suscrito. **B)** Suscribir Acta de Inicio y finalización de los trabajos. **C)** Realizar los pagos respectivos. **DÉCIMA: FISCALIZACIÓN:** De conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Número A-144-2006 de la Contraloría General de Cuentas, **“LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA”** Y **“EL CONTRATISTA”** se obligan a: **1)** Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier información que los auditores requieran. **DÉCIMA PRIMERA: ESTIPULACIONES VARIAS:** **a)** Cualquier cambio en la cantidad o calidad de los trabajos, hecho sin autorización previa y escrita del encargado municipal, será por cuenta y exclusivo riesgo de **“EL CONTRATISTA”**, ya que el trabajo que no se realice acorde a lo instruido no será reconocido para el pago del mismo. Este Contrato se elabora de acuerdo a las Bases del evento, las Especificaciones Técnicas, Generales y el expediente de Cotización ya identificado en éste instrumento legal, las cuales forman parte del presente contrato, así como la oferta presentada por **“EL CONTRATISTA”**. **DÉCIMA SEGUNDA: INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS:** **“EL CONTRATISTA”** se obliga a iniciar los trabajos a que el presente contrato se refiere, de acuerdo al cronograma de actividades previamente presentado en su oferta a **“LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA”** dentro de los primeros días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente contrato, y la suscripción del acta de inicio de los trabajos del evento objeto del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:** **a)** **“EL CONTRATISTA”** se obliga a terminar totalmente y a entera satisfacción de **“LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA”** los trabajos a que se refiere este contrato, en un **plazo de tres (3) meses** contados a partir de la fecha que sean iniciados los mismos, previo la suscripción del acta respectiva. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL PLAZO.** A solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, el plazo contractual para la terminación de los trabajos, podrá prorrogarse por una (1) sola vez en el

mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA". (Artículo 51 Ley de Contrataciones del Estado) En la prórroga convenida de mutuo acuerdo mediante la aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de la entidad contratante o por solicitud de "EL CONTRATISTA", la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma. En el procedimiento de única prórroga a solicitud de la entidad contratante, se deberá cumplir como mínimo, con los requisitos siguientes: a) La entidad contratante solicitará por escrito a "EL CONTRATISTA", la prórroga del contrato, al menos quince días antes al vencimiento del contrato. b) "EL CONTRATISTA" deberá informar por escrito su decisión, dentro de los cinco días siguientes de recibida la solicitud. En el caso que "EL CONTRATISTA" sea el que necesite prorrogar, por cualquier otra causa no imputada a "EL CONTRATISTA" este deberá informar con al menos treinta días hábiles antes del vencimiento del contrato. Para todos los casos establecidos en el presente artículo, la autoridad competente del organismo o entidad contratante aprobará la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo. A la prórroga, le serán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción y aprobación del contrato, debiendo prorrogarse las garantías correspondientes. (Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado según Acuerdo Gubernativo 172-2017). **DÉCIMA QUINTA: PERSONAL Y SALARIOS.** "EL CONTRATISTA" por su propia cuenta y bajo su responsabilidad pagará los sueldos y salarios de sus trabajadores, cuotas de Seguro Social y demás obligaciones y prestaciones establecidas en las leyes laborales del país, eximiendo a "LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA" de cualquier obligación o responsabilidad en tal concepto. **DÉCIMA SEXTA: FIANZAS.** "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a favor y a entera satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA" extendidas por una afianzadora legalmente autorizada para operar en Guatemala, las fianzas siguientes: **1) FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "EL CONTRATISTA" previo a la aprobación del presente contrato, debe presentar fianza de cumplimiento, que tendrá por objeto garantizar todas las obligaciones que asume "EL CONTRATISTA", en virtud de este contrato. Esta fianza de cumplimiento debe mantenerse vigente hasta que "LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA" extienda constancia de haber recibido a su entera satisfacción los servicios. "LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA" podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento de conformidad con los procedimientos siguientes: A) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" en la prestación de los servicios dentro del plazo estipulado en el contrato, con base en el informe que rinda el encargado municipal, acompañando el acta o actas respectivas y otros documentos. "LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA" hará solicitud de pago a la afianzadora, la cual deberá efectuar el pago dentro del plazo correspondiente, según lo previsto en el artículo 1030 del Código de Comercio. **2) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Esta fianza se prestará por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor original del contrato, que garantizará los saldos deudores a favor de terceros, la que deberá presentarse como requisito previo al pago final. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** **1)** "LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA" podrá sin responsabilidad alguna de su parte rescindir unilateralmente el presente contrato, por las causas siguientes: a) Si "EL CONTRATISTA" no principia los trabajos dentro del plazo estipulado para el efecto. b) En caso de evidente negligencia de "EL CONTRATISTA" en la prestación de los servicios. c) Si a "EL CONTRATISTA" se le embargare el equipo, maquinaria, fondos e implementos que usa en los trabajos. d) Si "EL CONTRATISTA" no presentare las fianzas a



GALGA S.A.



que está obligado conforme este contrato. e) Si “EL CONTRATISTA” es declarado judicialmente en quiebra. 2) En caso de cancelación parcial o total de la ejecución del trabajo contratado, “LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA” pagará a “EL CONTRATISTA”: a) El valor de las horas y/o viajes ejecutados, según el informe presentado por el encargado municipal de los trabajos realizados, los pagos efectuados previamente y el valor de cualquier reclamo que “LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA” pudiera tener contra “EL CONTRATISTA” con base en éste contrato. 3) Podrá rescindirse el contrato por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia, reclamación o controversia, que surgiera entre las partes, derivadas del presente contrato, agotada la vía conciliatoria, se resolverá conforme a lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

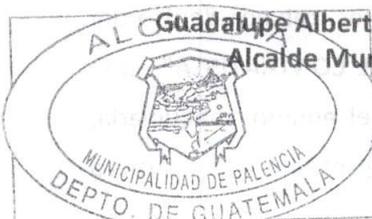
DÉCIMA NOVENA: “CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo “EL CONTRATISTA”, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS”.

VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE TRASPASO Y SUB-CONTRATOS. Queda prohibido a “EL CONTRATISTA”, ceder, gravar, enajenar y traspasar en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiera por este contrato. Así mismo, no podrá subcontratar la ejecución parcial de los trabajos objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS: “EL CONTRATISTA” está obligado a pagar en las oficinas correspondientes, todos los impuestos, tasas y contribuciones que de conformidad con las leyes de la materia le corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: “EL CONTRATISTA” señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos en la sede de la Empresa ubicada en 3era. Avenida 4-26 zona 6 colonia Los Alamos San Miguel Petapa, Guatemala, y “LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA” señala la sede de la Municipalidad, situada en Cantón Pueblo Nuevo, cero guion noventa y tres (0-93), cabecera municipal de Palencia, departamento de Guatemala.

VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. Ambos comparecientes, declaramos nuestra conformidad con el contenido del presente instrumento legal en su totalidad y en cada una de sus cláusulas. Enterados de su contenido, validez y demás efectos legales, lo aceptamos y ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente contrato que consta de cuatro hojas, impresas en su anverso y reverso; así mismo que rubricamos todas sus hojas, en DOS originales, uno para “EL CONTRATISTA” y el otro para “LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA”, con la misma validez y fuerza ejecutiva. -----



Boris Ricardo Gardamez Koo
El Proveedor

GALGA S.A.



Municipalidad de Palencia

AUTENTICA: En el Municipio de Palencia, departamento de Guatemala, el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, como Notario **DOY FE:** Que las firmas que anteceden, son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por el señor **Guadalupe Alberto Reyes Aguilar**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación, -CUI- número un mil novecientos noventa y nueve, espacio, noventa y cuatro mil cuatrocientos doce, espacio, cero ciento cinco, (1999 94412 0105), extendido por el Registro Nacional de Personas, del Municipio de Palencia y **Boris Ricardo Galdamez Koo**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- Un mil ochocientos uno espacio cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y siete espacio cero ciento uno (1801 53757 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quienes firman nuevamente. En fe de lo cual, firmo y sello la presente.

ANTE MÍ:

Lic. Edwin Lobos Ch.
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 06 de abril de 2021.

Señores

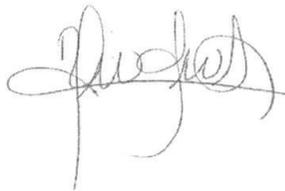
MUNICIPALIDAD DE PALENCIA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige en materia fianzas y el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 Póliza No. 816348
Fiado: GALGA, SOCIEDAD ANONIMA
Monto Afianzado: Q. 19,960.00
Fecha Emision: 06 de abril de 2021.

Atentamente



Firma Autorizada

FIANZA C-2

POLIZA No. 816348

Para cualquier referencia cite este número

De Cumplimiento de Contrato

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE PALENCIA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
Fiado:	GALGA, SOCIEDAD ANONIMA
Dirección del fiado:	3 ERA AV. 4-26 ZONA 6 COLONIA LOS ALAMOS SAN MIGUEL PETAPA
Contrato:	Administrativo Número: 002-2021 del 25 de marzo del 2021
Valor del contrato:	Q. 199,600.00 (ciento noventa y nueve mil seiscientos quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Arrendamiento de Excavadora para Uso de la Municipalidad de Palencia.
Plazo del contrato:	Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio.
Monto afianzado:	Q. 19,960.00 (diecinueve mil novecientos sesenta quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas **EN FE DE LO CUAL** se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 06 días del mes de abril del año 2021.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A

Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía del 27 de Abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero del 2012 antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.
2387142 1 / 5 beneficiario 2387142 b%babph

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1° DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no están definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza gratuita y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se proroga hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueran varios beneficiarios sus derechos de acredería se consideran simple mancomunidad.

EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en el oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que correspondía, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constricta a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la cartula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso cualquier cambio debe observarse siempre de las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acomecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquí.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

2° NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3° CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO O EL BENEFICIARIO no está de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último. En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4° TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquéllas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la cartula de la misma se estipule otro territorio.

5° CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6° TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

7° INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8° ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

LA AFIANZADORA, en ningún caso está constricta a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamar alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

9° VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la cartula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieron estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO O EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, así no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o, si éstas sujetas al acomecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta Póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA libera del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10° PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que correspondía debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés se capitaliza mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11° AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean éstas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe notificarse y notarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

12° AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones estipuladas dentro de los treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. Este incumplimiento se considera en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que correspondía.

13° INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado en el proceso de licitación, en el momento en que éste último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento del EL FIADO, tampoco se adjudicó. LA AFIANZADORA queda constricta únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la cartula de esta PÓLIZA. B. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS Y QUE IMPLIQUE LA INDEMNIZACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe del que se ha extendido la fianza y que consta en la cartula de esta PÓLIZA. EL incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. C. Si es una fianza de ANTICIPA, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensación cualquier monto equitativo que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. D. Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composuras o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable al EL FIADO, o si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que está en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO. Cualquier monto pagado equitativo con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

14° INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo ocurrido en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones previstas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde a LA AFIANZADORA el pago de sumas por concepto de multas. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

15° MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para el caso publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifica el pago. La moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acreditará a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

16° PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedersele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustentan las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva audiencia y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. - Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de haberse comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y notificado la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o al arbitraje, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. - LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, por lo que EL FIADO, por su parte, debe proporcionar toda la información que toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si EL FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no conteste o no se presenta, no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza. LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/O EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que correspondía en caso de siniestro.

17° PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11° y 16°.

El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) la resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda; b.1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de deseos de la etapa de conciliación, si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3) A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18° OTRAS FIANZAS: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

19° CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que correspondía o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicarse a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17°. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA Y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA Afianzadora es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

20° SUBROGACIÓN: Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o cancela las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

21° PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

22° RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubrirá luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos administrativos que corresponden al procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir a LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19°. En el caso de que EL FIADO no haga uso de los recursos administrativos establecidos en la ley, dentro del plazo correspondiente, LA AFIANZADORA puede acudir directamente a la vía económica o coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituirse título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva. - Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de conciliación o arbitraje, LA AFIANZADORA no tiene que acudir al procedimiento de conciliación o arbitraje, si se le hubiera llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO Y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es impugnabile por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya sustanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya acordado específicamente el procedimiento de arbitraje en ausencia de un acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16°, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO Y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. - No obstante la existencia de un acuerdo de arbitraje formalizado por el primero, el procedimiento administrativo en el CONTRATO PRINCIPAL, BENEFICIARIO o el contrato de fianza, no insume el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16°, y en el primer párrafo de esta cláusula, en aplicación de las leyes correspondientes.

23° EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico o coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24° PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.